



AUTO N° 1005 DE 2016

(Agosto 31)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN DE TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de la señora ENILDA GAMEZ allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 486 del 24 de junio de 2016, en la que solicita permiso para retirar residuos de una quebrada tales como troncos, ramas, entre otros, ya que está afectando a los moradores de la zona que utilizan el recurso hídrico de dicha quebrada, ubicados en la vereda El Trigo, zona rural del Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 833 del 22 de julio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, en atención a la solicitud realizada por la señora ENILDA GAMEZ de permiso para la intervención de un cauce, personal técnico de la Territorial Sur practicó visita de inspección procediendo a rendir informe Técnico 370.597 del 22 de julio del 2016 en el que se registra que la intervención planteada por la solicitante corresponde a un aprovechamiento forestal y no a una ocupación de cauce. Por lo anterior, considerando las afectaciones y riesgos y de acuerdo a los principios de celeridad y eficacia de la actuación administrativa, se avocó conocimiento de la situación y se ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto, para establecer la viabilidad de la autorización de aprovechamiento respectiva.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 01 de agosto de 2016, al sitio de interés en la vereda El Trigo, zona rural del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.630 con radicado del día 01 de agosto de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

En la visita fuimos atendidos por La señora Enilda Gámez, la cual nos dirigió hacia los individuos arbóreos a los cuales desea aprovechar para mejoramiento de su vivienda, estos se encontraron obstruyendo totalmente el cauce de la corriente de agua superficial denominada la "Quebradita", ubicada en la vereda el Trigo en zona rural del Municipio de Fonseca -Departamento de la Guajira. totalmente desprendidos por efectos de la naturaleza ya que no se visualizaron cortes rectos, ni intervención del hombre, su ubicación y un cable metálico a todo lo ancho del cauce retiene el arrastre de la corriente de residuos vegetales y otros que impiden el normal recorrido aguas abajo de esta corriente y que en presencia de precipitaciones en la zona circundante a esta ubicación podría generar inundación; la Señora Gámez avoco conocimiento de los árboles de interés los cuales son en Total tres (3) que a continuación describo:

- Un (1) Árbol de Ceiba Blanca.
- Un (1) Árbol de Orejero.
- Un (1) Árbol de Mulato.

Se realizó reconocimiento de tres (3) individuos arbóreos, los cuales se encuentran dentro de la ronda hídrica de la corriente de agua superficial denominada la "Quebradita".

Se efectuó el reconocimiento a cada uno de los individuos arbóreos, a los cuales se les realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se realizó la medición de su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m^3):

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Ceiba Blanca	<i>Huracreptans Euphorbiceae</i>	0,4775	12.00	0,70	1,504	Publico	APROVECHAMIENTO
2	Orejero	<i>Enterolobium Circlocarpus</i>	0,5093	9.00	0,70	1,283	Publico	APROVECHAMIENTO
3	Mulato	<i>Bursera Simaruba</i>	0,4138	10.00	0,70	0,941	Publico	APROVECHAMIENTO
PERDIDA APROXIMADA DE LA BIOMASA VEGETAL								3,729 m3

NOTA: El Volumen calculado corresponde solamente a los árboles los residuos vegetales encontrados entre los árboles, por sus características al momento de la inspección no son tenidos en cuenta para este análisis.

UBICACIÓN SATELITAL



Figura 1: Ubicación de árboles Para Aprovechamiento Forestal
Fuente: Google Earth

DESCRIPCION DE LA VISITA

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árboles de Ceiba Blanca, Orejero y Mulato sobre cauce de la corriente de agua superficial "La Quebradita".	10°50'0.72"N	72°50'48.52"O

REGISTRO FOTOGRÁFICO

 <p>Imagen 1</p>	 <p>Imagen 2</p>
 <p>Imagen 3</p>	



OBSERVACIONES

- En la **Imágenes 1 y 2** se logra evidenciar el desprendimiento natural de los árboles de Ceiba Blanca, Orejero y Mulato desde Su raíz.
- Se encontró a todo lo ancho de la fuente de agua superficial denominada "La Quebradita" un Cable Metálico que retiene a su paso árboles, residuos vegetales y otros que ocasionan taponamiento en este punto (Ver **Imágenes 2 y 3**).
- En las **Imágenes 1,2 y 3** se observa la disposición de estos individuos sobre la fuente de agua.
- Se verifico "in situ" toda la información aportada dentro de la queja ambiental que origino este trámite de la señora Enilda Gámez.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección ocular realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

- Se verifico "in situ" toda la información aportada dentro de la queja ambiental que origino este trámite de la señora Enilda Gámez.
- Se identificaron los individuos arbóreos comúnmente llamados Ceiba Blanca (*Huracreptans Euphor Biceae*), Orejero(*Enterolobium Cyclocarpus*) y Mulato (*Bursera Simaruba*)
- Los individuos Arbóreos se encuentran dentro de la ronda hídrica de la fuente de agua superficial denominada "La Quebradita".
- Se evidencio que la disposición de los arboles fue de manera natural, uno por socavación de la raíz y otros por arrastre de la corriente de agua.
- Los arboles caídos presentan alturas de Doce metros (12m), Diez metros (10m) y Nueve metros (9m)

(...)

Que de acuerdo a lo anterior se evidencia que los individuos arbóreos se encuentran dentro de la Ronda Hídrica de la fuente de agua superficial denominada "La Quebradita", la cual es de carácter público, por lo tanto el permiso de aprovechamiento forestal se le concederá al Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.



Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA** NIT: 892170008-3, para la intervención de tres (3) individuos arbóreos de las especies comúnmente llamadas Ceiba Blanca (*Huracreptans Euphorbiceae*), Orejero (*Enterolobium Circlocarpus*) y Mulato (*Bursera Simaruba*) ubicados dentro de la fuente de agua superficial denominada "La Quebradita", en la vereda El Trigo, zona rural del Municipio de Fonseca – La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. El permiso de Aprovechamiento Forestal fue solicitado por la señora ENILDA GAMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.998.478, pero fue concedido al Municipio de Fonseca – La Guajira por encontrarse dentro de la Ronda Hídrica de la fuente de agua superficial denominada "La Quebradita" la cual es de carácter público.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA** NIT: 892170008-3 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$34.473.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA** NIT: 892170008-3, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA** NIT: 892170008-3 deberá sembrar quince (15) árboles de especies frutales y/o ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA** NIT: 892170008-3, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.



- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta – Abogado Contratista DTS